República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 097 de 2017

Tunja, 03 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: **Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-092**
Demandada: **CLAUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ**
C.C o Nit.: **1.049.620.547**

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992,.5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 094 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 18 de mayo de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, a la señora CLAUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.620.547, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($579.000) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 25 de mayo de 2017, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 18 de mayo de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 25 de mayo de 2017 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la señora CLAUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.620.547, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que la Señora CLAUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.

MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($80.706) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, *"Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo"*. Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de CLAUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.620.547, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($579.000) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 25 de mayo de 2017 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-092.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma a la demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B

472

REMITENTE

DESTINATARIO

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Devoluciones

000

ja

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-095437-1500

CORREO CERTIFICADO
"Requiere certificación"
Fecha: 2018-02-20 14:10:11
Enviar a: CLAUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDE
No. Folios: 1

ior:
AUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ
nsversal 1 No. 30-30 Barrio el Dorado
ija - Boyacá

Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2017-092

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 097 de 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Reviso: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla


4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO
21 FEB 2018
Nombre del distribuidor:
Diego Fernando Nieva
C.C. 1049604619
Centro de Distribución:
Observaciones:
2 Pisos
Fachada destruida
Fecha 2: DIA MES AÑO
22 FEB 2018
Nombre del distribuidor:
Diego Fernando Nieva
C.C. 1049604619
Centro de Distribución:
Observaciones:

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE
Nombre Razón Social:INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección:Carrera 6 No. 73-98 Tunja
Ciudad:TUNJA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN915803856CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: CLAUDIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ
Dirección:TRAV 1 30 30 BARRIO EL DORADO
Ciudad:TUNJA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Pre-Admision: 07/03/2018 15:29:59

06 MAR 2018

S2018,000027.1500

"CORREO CERTIFICADO
CON CERTIFICACIÓN"

Señores

a

DIA YOHANA FLOREZ HERNANDEZ
versal 1 No. 30-30 Barrio El Dorado
- Boyacá

Referencia: notificación por correo Resolución No. 097 de 2017

Respetado señor:

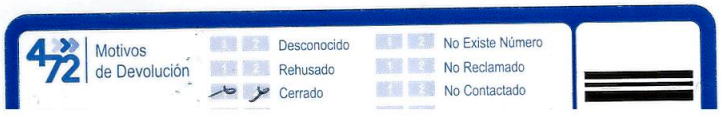
Mediante el presente escrito anexo Resolución No. 097 de 03 de noviembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-092. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Reviso: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eiddy Yalexa Paredes Lago

Anexo: (2) folios


472
Motivos
de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado